

Acuerdo adicional N.º 45

11

El Concejo Municipal del Distrito de Enriq
en uso de sus facultades legales.

Acuerda

Parte primera Presupuesto de Rentas Capitulo 1.º

Art. 1.º: Los gastos de la Administración del Distrito
se harán en el año de 1893, de la masa común de
rentas y contribuciones establecidas y que en lo sucesivo
se establezcan y cuyo producto para dicho año
se computa en la suma de \$5,004.-80

Art. 2.º: Son bienes del Distrito.

1.º La casa concistorial que se encuentra en buen estado
está destinada para las oficinas de la Alcaldía, Juzgado
Mpal, Telegrafía, Carcel, Escuelas 1.ª y 2.ª de niñas
1.ª de niños y un corral que existe en la misma ca-
sa, el que está destinado para encerrar los animales
que vaguen por la plaza y calles de la población, y
cuyo precio según valor hecho en Enero del corriente
año es el de

\$10,000

2.º Una casa de tapias y tejao situada en el paraje de Sabana
está en mal estado, y está destinada para Escuela de
niñas de dicha fracción y su precio según valor hecho
también en Enero último es el de

\$800

3.º El matadero público con casa de tapias y tejao inclu-
ye una playa del río en regular estado y valuado en el
mismo mes de Enero en

\$1,600

4.º El mobiliario de las Escuelas públicas
en regular estado y valuado en el mismo mes de Enero en la
suma de

\$1100

Pasaron

\$13100

5.º El mobiliario y demás enseres de las oficinas públicas en buen estado, el que fué valuado también en el mismo mes de Enero en la suma de

183

Art. 3.º Son rentas del Distrito **Valor de los bienes del D.º**

1329

1.º El producto de sus bienes que en el curso del año se vendieren - a. p.

20

2.º El rendimiento de sus propiedades

80

3.º El rendimiento de las multas que en conformidad con la legislación vigente deben ingresarse al Tesoro del Distrito.

600

Art. 4.º Se establecen los siguientes impuestos

1.º Veinte pesos por la apertura de cada billar que se establezca en el Distrito

20

2.º Diez pesos mensuales por cada billar que se establezca en el Distrito

10

3.º Cien pesos que se pagarán por la apertura de cada gallera

100

4.º Cincuenta pesos mensuales por cada gallera que se establezca

50

5.º Diez pesos que se pagarán por la apertura de cada casa de juegos permitidos no especificados en los incisos anteriores

10

6.º Cinco pesos que se pagarán mensualmente por cada una de las casas de que trata el inciso anterior

5

7.º Cinco pesos que se pagarán por cada función de teatro o espectáculo público de cualquier clase que sea y que se cobre dinero por la entrada a presenciarlo, o a servirse del aparato que se da al servicio, como Columpio Carrusel &c.

5

8.º Veinte centavos que se pagarán por cada cabeza de ganado mayor que se incide en el caso público, en el caso del art. 223 del Código de Policía

20

Viveres

12

936

9: Diez centavos que se pagarán por el mismo derecho, si la cabeza fuere de ganado menor

4

10. Por derechos de matadero o carnicerías de ganado mayor según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, N.º 452 de cinco de agosto de 1886 a cincuenta centavos por cada cabeza

600

11 Cinco pesos que se pagarán por cada baile de primera clase que se celebre en el D.º en cada día que tenga lugar

12 Cuatro pesos que se pagarán por cada baile de segunda clase que se celebre en el Distrito en cada día que tenga lugar

13 El diez por ciento sobre las rifas que se juegan en el D.º según el artº 356 del C. de Policía, con las excepciones en ellas establecidas

1040

14 Un peso ochenta y cinco Centavos que se pagarán por cada carga de Tabaco en andullos o plancha, del producido en el Departamento y que se introduzca al Distrito para su consumo

60

15 Setenta y cinco Centavos que se pagarán por cada carga de Tabaco en arinas, del producido en el Departamento, y que se introduzca al D.º para su consumo

154

16 Un peso cincuenta centavos que se pagarán por cada carga de mercancías extranjeras que se introduzcan al Distrito para su consumo

856

17 Endiaria por carga de peso bruto de 125 Kilogramos tanto de Tabaco como de mercancías y éstas se entiende todo lo que sea extranjero

18 Cincuenta pesos que se pagarán por cada casa donde se fueren a juegos prohibidos en los días de regocijos públicos, esto es por cada día

Pasar

18500

18 Un peso cincuenta centavos, que se pagarian por cada carga de arroz que se introduzca al D^o para su consumo, y que sea de 125 Kilogramos

Art. 5.º Tambien son rentas del D^o las siguientes

1.º Cincuenta Centavos que se pagarian mensualmente por cada botilleria

2.º Excepcion de pagar este impuesto, las en que no se venden licudes destilados

3.º Cincuenta Centavos que se pagarian mensualmente por cada tienda de mercancias. Entiendense por tales aquellas en que se vendan mercancias al por menor

4.º Cincuenta centavos que se pagarian mensualmente por cada botica

5.º Cuarenta centavos que se pagaran mensualmente por cada tienda en donde se vendan efectos de quinilla, chichues o vienes, o solamente una uota Coca

6.º Veinte centavos que se pagaran por el sello que se ponga a las pizas y mecholas

7.º Diez centavos que se pagaran por cada solido de mesa que se saque a la plaza en dias de mercado

8.º Ciento cincuenta pesos que se pagaran por cada uno de los dias de regocijos publicos que conforme a la ley puede haber en el Distrito en el año

9.º Diez pesos que se pagarian por cada establecimiento de prendario

10.º Dos y medio Centavos que se pagarian por cada soldado de chicheros que se saque a la plaza en dias de mercado

11.º Diez centavos que se pagarian por la unidad de tabaco en la plaza, casas particulares y calles del Distrito

1	Quince centavos que se pagaban mensualmente por la renta de casas y tabaco, en piezas destinadas para ese objeto	
2	Laminas	108
3	La suma de quinientos doce pesos de ley, del debido cobrar los años anteriores, de los cual solo se podria cobrar durante el año siempre que haya actividad en el Tesoro de Rentas de	8
	3 La cuarta parte del derecho de degustado ganado, merca, que el Gobierno del Dpto. cedio al Distrito	967

Total de las rentas \$ 34291

	Aumento de las rentas segun el Acuerdo adicional N° 1° de fecha 12 de Enero de 1893	\$ 12886
	Total	47178

Art. 6.º Todo individuo que abra al público un establecimiento que deba pagar derechos al Distrito, tiene el deber de avisar al Alcalde y al Tesoro el día en que lo abra, y el en que lo cierre, sin perjuicio de que se le cobre el impuesto en cada uno de los últimos, ni tenga lugar

Art. 7.º De los derechos o impuestos creados por el presente acuerdo, son responsables los dueños de los ejes los gravados, sus mayores domos, agentes, consignatarios e encargados de sus bienes

Art. 8.º El individuo a quien se le compruebe que ha defraudado las rentas del Dto. en alguno o algunos de sus ramos, incurrirá en la multa de cincuenta pesos de ley conforme lo dispone el Art. 208 del C. Político y Municipal

Art. 9.º Los introducidos de mercancías por fronteras de base P. N. para el Consumo en el Dto., no podran abrir los cultos que introduzcan, para el expendio

sin que el Tesoro tenga conocimiento de la in-
troducción, y se le hayan pagado á dicho empleado los
derechos respectivos.

§ El individuo que infringiere la disposición en
el Artículo anterior, se le considerará como defen-
dador, y por lo mismo incurso en la multa de cincuen-
ta pesos, esto es una vez comprobada la falta ante
el Alcalde del Distrito.

Art. 10 Los ordinales 11. 12. 17 y 18 del Art. 1.^o
al 7.^o del Art. 5.^o del presente Acuerdo, no se ha-
rán la rendimientos alguno porque probablemente no ha-
bra fiestas, ó regocijos públicos ni bailes de ninguna
clase, y el numeral 18 arriba citado, no ingresará
al Tesoro del Distrito porque al Municipio no se in-
troduce unis para el consumo.

Art. 11 El Alcalde Municipal queda encargado
de expedir las licencias para la apertura de Casas de
Juegos permitidos, Billares, P. P. si llegare el caso
de que alguno las solicite = Dado en Envigado
a primeros de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

El Presidente = Juan Bandista Escobar & José
Reyes & Arenas = Seco = Certifico que el anterior
Acuerdo sufrió dos debates en distintos dias y que
aprobado hoy primero de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y tres, día en que se efectuó el ul-
timo debate = Envigado Marzo 1.^o de 1893 = Jo-
se Reyes & Arenas = Secretario.

Es copia
Envigado Marzo 2 de 1893
José Reyes Arenas
Seco.

Aldia Municipal

Enviado Marzo 2 de 1893

Ejecutivos el anterior acuerdo del día 1º de Abril del presente año en adelante; y remítanse las respectivas copias al sr. Prefecto de la Provincia del Cuzco

Nolasco Diez

José Reyes Arenas
Dn.

Auerdo N.º 3

Que adiciona y reforma el de el N.º 10 de fecha 10 de Diciembre último sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el corriente año

Conclusion

Parte segunda - Presupuesto de Gastos
Capítulo 2.º

Art. 1.º: Abre al Alcalde Municipal del Distrito créditos hasta por la suma de \$5,091-80 para gravar al Tesoro del Distrito por los gastos que cubra el servicio público en los dependientes Departamentos administrativos a saber:

1.º	Departamento de Gobierno	\$ 317
2.º	id Justicia	900
3.º	id Lo Interior	925
4.º	id Obras Públicas	1594